Esquel, de noviembre de 2018.-

-------- **VISTO:** ----------

------El desistimiento planteado a fs. 126 por el Dr. G. L. en representación de la actora, y por el Dr. C. P. por derecho propio y en representación de la demandada; y,----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

-----Conforme surge de fs. 126, los letrados intervinientes y el representante de la parte actora, manifiestan que han arribado a un acuerdo extrajudicial, y que desisten de los recursos de apelación oportunamente interpuestos.----------Atento a ello, corresponde tener por desistido al apelante de los recursos intentados a fs. 90 contra la Sentencia Definitiva Nº 05/2016 de fs. 83/87, y concedidos a fs. 91.----------

----Asimismo, en dicha presentación han manifestado su acuerdo respecto de la imposición de las costas de primera y de la presente instancia. En virtud de ello, corresponde tener presente el convenio arribado.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----1°) TENER por desistido al Dr. R. T. G. L., y el representante de la actora, del recurso de apelación interpuesto a fs. 90 y concedido a fs. 91.----------**2°) TENER** presente lo acordado en relación a la imposición de costas correspondientes a la primera instancia, las que serán soportadas en el orden causado, conforme lo convenido y expresado en el considerando pertinente.----------

-----3º) IMPONER las costas de Alzada en el orden causado, conforme los considerandos pertinentes. Y **REGULAR** los honorarios de los Dres. R. T. G. L. en $ 11.354 (8 jus) y C. F. P. en $ 11.354 (8 jus), en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-----4°) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen a sus efectos.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).---

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-